

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

Santiago de Cali, septiembre veintiocho -28- de dos mil veinte (2020).

El Demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal y mediante endosatario al cobro judicial, es decir, por medio de abogado solicita se libre mandamiento de pago contra el Demandado señor CRISTIAM ANDRES GONZALEZ BENITEZ, mayor de edad y vecino de Cali.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva son pagarés que se ajustan a las normas de Ley, para su cobro.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDÉNESE al Demandado señor CRISTIAM ANDRES GONZALEZ BENITEZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$105´547.486.00 por concepto de saldo de capital del pagaré 7360083228

1-A)los intereses de mora causados sobre el capital de \$105´547.486.00, a la tasa máxima permitida por la ley, los que se cobran desde el día 12 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2)\$61´192.484.00 por concepto de saldo de capital del pagaré 7360083225

2.A-Los intereses de mora causados sobre el capital de \$61´192.484.00, a la tasa máxima permitida por la ley, los que se cobran a partir del día 15 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

3)\$64´817.908.00 por concepto de capital del pagaré 7360082634

3-A)Los intereses de mora causados sobre el capital de \$64´817.908.00, a la tasa máxima permitida por la ley, los que se cobran desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

4)\$40´338.012.00 por concepto de capital del pagaré SIN NUMERO.

4-A)Los intereses de mora causados sobre el capital de \$40´338.012.00, a la tasa máxima permitida por la ley, los que se cobran desde el día 7 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

B)En cuanto a las COSTAS del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto al Demandado señor CRISTIAM ANDRES GONZALEZ BENITEZ en la forma como lo indica el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes

F)El abogado Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, obra como endosatario al cobro y por tanto en representación del Demandante BANCOLOMBIA S.A en esta demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab585ce4c820873329cb8b692566dd40efa39caac9eb8d1f62d2fd73468392d

Documento generado en 01/10/2020 08:04:58 p.m.